

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de la facultad conferida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de 10 de Junio último, se procederá á arrendar en concurso público la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias en que se administre en la actualidad el impuesto por la Hacienda y en aquellas en que no se prorroguen los contratos anteriores, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en las adjuntas relaciones, durante los cinco años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-900, 1900-01 y 1901-02. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresan las referidas relaciones, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año, y además el 10 por 100 que, por lo que respecta al actual, le corresponde percibir por impuesto transitorio de guerra, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumplimiento del art. 1.º de al ley de 10 de dicho mes.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre, y á la vez durante el año económico actual, el importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio de guerra se ha creado por la ley antes citada.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos figen y figuren en el padrón aprobado por la administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para

los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los 30 días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtenerse sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.^a El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministro de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.^a El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.^a Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.^a La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.^a Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo partir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo núm. 1 de la instrucción, no sólo en la Capital de la provincia, sino también en las demás poblaciones, conforme en un todo al art. 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instrucción. Al final de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos ó impuestos que se estableciesen, con la obligación de introducir en el modelo número 2 las modificaciones oportunas.

8.^a Formados así los padrones de la Capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administración de Hacienda de la provincia con su correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administración remitirá dicha copia á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, por término de diez días, haciéndose saber además por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho término serán oídas y falladas por la respectiva Delegación, en el término de otros quince días, desde que concluyan el plazo de exposición al público, y se comunicarán á la Administración de Hacienda.

9.^a Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegación á consecuencia de las reclamaciones

producidas durante su exposición al público, debiendo terminarse este servicio á más tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones sino en la forma que expresa la condición 7.^a

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tengan derecho ú obligación de obtenerla, el arrendatario exigirá previamente al interesado que llene por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple papeleta de empadronamiento que le facilitará la Autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.^a

10. Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el mismo coste que haya tenido.

11. El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativo, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que corresponda á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquier denunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de la condición 9.^a

15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la Capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

16. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda, el día 30 de Agosto próximo á las tres de la tarde ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público. Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presiden-

te; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitiran otras proposiciones que las referente á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.^a, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.^a, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más conveniente.

19. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendamiento de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la Capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.^a, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios

ocasiona la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudiera suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

Modelo de proposición.

D., por sí ó en representación de, según documentos adjuntos, con cédula personal núm., de clase, expedida en á de ... de 189 ..., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número ... , correspondiente al día de..., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresadamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de.... la cantidad de (se expresará en letra) pesetas, anuales para el Tesoro, y además, por lo que respecta al año económico actual de 1897-98, la suma de (en letra) pesetas, importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio de guerra se ha creado durante el presente ejercicio por el art. 1.^o de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición 1.^a de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias en que ha estado administrado el impuesto por gestión directa de la Hacienda ó han sido rescindidos los arriendos, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

Provincias	TIPO que ha de servir de base para el arriendo.		IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra.		IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alava.....	69	070	6.907	»	1.381	40
Albacete.....	127.969	09	12.796	90	2.559	38
Alicante.....	182.910	44	18.291	04	3.658	20
Almería.....	143.623	93	14.362	39	2.872	47
Avila.....	109.066	97	10.906	69	2.181	34
Badajoz.....	234.179	94	23.417	99	4.683	60
Burgos.....	168.259	27	16.825	92	3.365	18
Cáceres.....	182.803	73	18.280	37	3.656	07
Castellón.....	182.921	50	18.292	15	3.658	43
Ciudad-Real...	131.279	11	13.127	91	2.625	58
Córdoba.....	185.224	89	18.522	48	3.704	50
Cuenca.....	95.567	58	9.556	75	1.911	35
Gerona.....	170.151	04	17.015	10	3.403	02
Granada.....	175.459	40	17.545	94	3.509	19
Guadalajara...	134.015	81	13.401	58	2.680	31
Huelva.....	143.492	08	14.349	20	2.869	84
Huesca.....	113.000	78	11.300	07	2.260	01
León.....	176.186	»	17.618	60	3.523	72
Logroño.....	112.282	»	11.282	20	2.245	64
Lugo.....	164.280	33	16.428	03	3.285	61
Málaga.....	191.378	67	19.137	86	3.827	59
Murcia.....	212.184	53	21.218	45	4.243	69

Navarra.....	143.968 »	14.396 80	2.879 36
Orense.....	159.532 30	15.953 23	3.190 65
Oviedo.....	266.188 25	26.618 82	5.323 76
Palencia.....	97.339 69	9.733 96	1.946 79
Pontevedra....	200.784 86	20.078 48	4.015 70
Salamanca....	154.828 15	15.482 81	3.096 56
Santander.....	149.734 49	14.973 44	2.994 69
Segovia.....	85.256 80	8.525 68	1.705 13
Soria.....	84.691 90	8.469 19	1.693 84
Tarragona....	159.347 75	15.934 77	3.186 95
Teruel.....	125.878 66	12.587 86	2.517 57
Toledo.....	154.442 61	15.444 26	3.088 85
Valencia.....	497.717 69	49.771 76	9.954 35
Valladolid....	185.366 74	18.536 67	3.707 33
Zaragoza.....	263.524 03	26.352 40	5.270 48
Baleares.....	181.806 39	18.180 63	3.636 13
Totales.....	6.315.715 45	631.571 48	126.314 26

Relación á que se refiere la condición 1.^a de las del pliego aprobado para el arriendo de la expedición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias cuyos arrendamientos han terminado en 30 de Junio último, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 de impuesto transitorio de guerra en el ejercicio actual.

Cádiz.....	157.501 »	15.750 10	3.150 02
Coruña.....	284.000 »	28.400 »	5.680 »
Jaén.....	102.400 »	10.240 »	2.048 »
Lérida.....	141.528 55	14.152 85	2.830 57
Madrid.....	661.888 88	66.188 88	13.237 78
Sevilla.....	192.600 »	19.260 »	3.852 »
Vizcaya.....	182.011 »	18.201 10	3.640 22
Totales.....	1.721.929 43	172.192 93	34.438 59

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 30.

Espectáculos públicos.

Llegada la época en que algunos pueblos de esta provincia celebran funciones locales, escogitando como uno de sus principales festejos corridas de toros y novillos, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes soliciten de mi Autoridad con la anticipación necesaria el competente permiso, de conformidad al art. 25 de la vigente Ley provincial; bien entendido que no será otorgado más que á los Ayuntamientos que justifiquen en forma hallarse al corriente del pago de las obligaciones de Instrucción pública.

Guadalajara 28 de Julio de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón.

Núm. 31

Contabilidad municipal.

Por circular de este Gobierno de 20 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* de 22 del mismo, se exigía á los Ayuntamientos de esta provincia la inmediata presentación de las cuentas municipales de Propios del ejercicio de 1895-96, concediendo como plazo máximo para cumplir el servicio hasta el día 31 de Marzo siguiente, con apercibimiento á los morosos de la multa de 100 pesetas y el nombramiento de Delegados.

Ha trascurrido tiempo más que suficiente para que las cuentas referidas y las correspondientes á ejercicios anteriores hubieran tenido ingreso en la Sección del ramo, cumpliendo así las disposiciones legales y órdenes dictadas por mi Autoridad; pero las Corporaciones municipales que actuaron hasta el 30 de Junio próximo pasado, y que son las verdaderas responsables del retraso, demostraron poco celo é interés en la regularización de la administración y contabilidad, legando á los nuevos Ayuntamientos una situación administrativa y económica altamente censurable, que entraña perturbaciones y desórdenes, imposibilitando la rápida ultimación de asuntos que afectan directamente á la vida municipal.

Persuadido de tan lamentables circunstancias, y en el deseo de corregir abusos y encauzar los servicios, dicté circular en 14 de Junio último inserta en el *Boletín* de 16 del mismo, dando instrucciones para la práctica de actos administrativos, y en la segunda prevención de aquella exigía de los Ayuntamientos que tomaran posesión en 1.^o del actual, el examen detenido de toda la documentación de Secretaría y Archivo, para que conocieran el estado de los asuntos y procedieran al despacho de los pendientes, para evitar perjuicios.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación que va por pie de esta circular, no han justificado hasta la fecha sus aptitudes y energías en defensa de la reorganización y cumplimiento de servicios, continuando las cosas en el mismo estado que al cesar los Ayuntamientos anteriores; y como sea deber de aquellos funcionarios exigir el inmediato rendimiento y presentación de las cuentas en descubierto, utilizando para ello, caso preciso, en contra de los responsables, los medios coercitivos que la ley autoriza, he acordado prevenir á los referidos Alcaldes, que en el acto de recibir el presente *Boletín*, dicten providencia que se notificará á los Ayuntamientos de los años de que proceden las cuentas, haciéndoles entender la precisa é ineludible obligación en que se encuentran de presentar dichos documentos para la censura exigida por el art. 160 y siguientes de la ley Municipal y remisión á este Gobierno dentro del plazo de quince días, con apercibimiento de exigirles mancomunadamente la multa de cien pesetas con que están conminados, responsabilidad que haré extensiva también á los actuales, si por su parte no despliegan el celo y actividad que su cargo les impone.

Guadalajara 27 de Julio de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón.

Relación que se cita de las cuentas de Propios pendientes de presentación.

Alarilla 1895-96.

Albares 95-96.

Alcocer 95-96.

Aldeanueva de Atienza 95-96.

Alique 80-81, 85-86, 86-87, 90-91 al 95-96.

Almiruete 94-95, 95-96.

Almoguera 91-92 al 95-96.

Almonacid de Zorita 95-96.

Alocen 95-96.

Alhóndiga, 95-96.
 Algar, 95-96.
 Algora, 93 94 al 95 96.
 Alustante, 95-96.
 Archuela del Pedregal, 95-96
 Aranzueque, 90-91, 94-95, 95-96.
 Arbeteta, 95-96.
 Argecilla, 95-96.
 Armallones, 95-96.
 Atanzón, 95-96.
 Atienza, 95-96.
 Auñón, 95-96.
 Azañón, 95-96.
 Balconete, 94-95, 95-96.
 Barriopedro, 68-69, 69-70, 73-74 al 78 79, 81-82,
 82-83.
 Beleña, 94 95, 95 96.
 Berninches, 95-96.
 Bujaloro, 95-96.
 Canredondo, 94 95, 95 96.
 Castilforte, 95-96.
 Cerezo, 94-95, 95-96.
 Chiloeches, 92 93 al 95 96.
 Chillarón del Rey, 88-89.
 Cifuentes, 81-82 al 85 86, 94-95.
 Clares, 95-96.
 Córcoles, 84-85 al 95-96.
 Drievés, 93 94, 95-96.
 Durón, 95-96.
 Embid, 89-90 al 92-93.
 Escopete, 84-85, 94 95, 95-96.
 Espinosa de Henares, 94-95, 95 96.
 Fuencemillán, 95-96.
 Fuentelencina, 67 68, 95-96.
 Fuentelahiguera, 95-96.
 Fuentenovilla, 82-83, 83 87 al 94 95.
 Fuentes, 95-96.
 Galápagos, 71-72 al 74-75, 88 89, 92-93 al 95-96.
 Galve, 95-96.
 Gascuña, 95-96.
 Guadalajara, 95 96
 Hita, 95 96.
 Hontanillas, 85-86, 93-94, 95-96.
 Hontova, 95 96.
 Horche, 90 91 al 95-96.
 Horna, 84-85, 85-86, 87-88 al 95-96.
 Huertahernando, 88 89, 94-95, 95-96.
 Illana, 94-95, 95-96.
 Lupiana, 95-96.
 Málaga del Fresno, 87-88, 89 90, 93 94 al 95-96.
 Malaguilla, 95-96.
 Mantiel, 95-96.
 Marchamalo, 95-96.
 Maranchón, 95-96
 Masegoso, 94-95, 95-96
 Milmarcos, 95-96
 Mierla (La), 66 67, 67-68, 87-88 al 95-96
 Millana, 95-96
 Montarrón, 94-95, 95-96
 Negredo, 94-95 y 95-96
 Pajares, 84-85, 95-96
 Pardos, 95-96
 Pareja, 91-92 al 95 96
 Peñalen, 95-96
 Peralejos, 93-94 al 95 96
 Poveda de la Sierra, 95-96
 Quer, 95-96
 Recuenco, 80-81, 82-83, 85 86
 Renera, 95-96
 Riofrio, 95-96
 Rivarredonda, 94-95 y 95-96
 Riva de Saelices, 92-93, 94-95 y 95-96

Sacedón, 95 96
 Saelices, 95-96
 Salmerón, 95-96
 San Andrés del Rey, 85 86, 90-91, 95-96
 Sayatón, 83-84
 Sigüenza, 82 83 al 84-85, 90-91 al 95-96
 Somolinos, 95-96
 Tamajón, 95-96
 Taracena, 95-96
 Tendilla, 95-96
 Torija, 85-86
 Torremocha de Jadraque, 92-93
 Torremocha del Pinar, 95-96
 Torremochuela, 93 94 al 95-96
 Torrubia, 95-96
 Tórtola, 94 95
 Trijueque, 95-96
 Usanos, 95-96
 Valdeavellano, 93-94 al 95-96
 Valdesotos, 69 70, 70-71, 95 96
 Valverde, 95-96
 Valtablado del Rio, 93-94
 Villacadima, 95-96
 Villar de Cobeta, 95-96
 Villarejo de Medina, 85-86, 90-91 al 92-93, 94 95,
 95-96
 Villaviciosa, 87-88 al 95 96
 Yela, 94 95, 95-96
 Zorita de los Canes, 85-86, 87-88 al 95-96

Núm. 32

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento provisional sobre procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial, en nombre y representación de la Diputación, contra la providencia de este Gobierno civil de 10 del actual, que resolvió suspender el acuerdo tomado por dicha Corporación provincial en sesión de 24 de Mayo último, respectivo al nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta, hecho á favor de D. José López Cortijo.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del referido Reglamento, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 28 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Hierro y Alarcón.

Núm. 33.

Administración municipal.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 23 del actual, comunica á este Gobierno la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eustaquio de Pablo contra providencia de V. S. que le declaró responsable de la cantidad de 1.353'50 pesetas, como depositario y recaudador de impuestos y arbitrios, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el periódico oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justifi-

cantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento y para los efectos del artículo 25 del Reglamento provisional, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 27 de Julio de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón.

Núm. 34

Rotulación de Calles y Plazas.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres meses señalados á los Ayuntamientos para remitir á este Gobierno los estados manifestando el resultado de las operaciones de rotulación de calles y numeración de edificios, según lo dispuesto en la Real orden circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 43, correspondiente al 9 de Abril del actual año, sin haber cumplido este servicio en su mayoría; he acordado imponer á los señores Alcaldes que presiden estas Corporaciones, la multa de cincuenta pesetas, que se harán efectivas en papel de Pagos del Estado, si en el término de ocho días no están en poder de este Gobierno los estados citados, para poder cumplir con lo preceptuado en la prevención 6.^a de la Real orden citada, para su remisión á la Superioridad.

Guadalajara 27 de Julio de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón.

Núm. 35

Don José Hierro y Alarcón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Bernardino Perez y Sanz, vecino de esta capital, se presentó en este Gobierno una solicitud en 17 de Julio de 1897, designando 10 pertenencias de la mina de hierro denominada "Estrella Polar" sita en el paraje llamado Arroyo del Garranchal, término municipal de La Nava de Jadraque, que linda por N. con la mina Julia, por S. con la llamada Venus, por E. con la titulada Remedios, y por O. con las nombradas Julia y Manolito. Verifica la demarcación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida, la estaca ó mojón 1.^o de la citada mina Venus, expediente núm. 187 y desde él se medirán en dirección N. 45 minutos O. cuatrocientos metros y se fijará la 1.^a estaca: de ésta en dirección E. 45 minutos N. se medirán 300 metros y se fijará la 2.^a: desde ésta en dirección S. 45 minutos E. se medirán 200 metros y se fijará la 3.^a: desde ésta en dirección O. 45 minutos S. se medirán 100 metros, y se fijará la 4.^a: desde ésta en dirección S. 45 minutos E. se medirán 200 metros, y se fijará la 5.^a: y desde ésta al punto de partida en dirección O. 45 minutos S. se medirán 200 metros; con lo cual se cierra el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la vigente ley de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de 60 días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Julio de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón.

Núm. 36

Don José Hierro y Alarcón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pantaleón del Mazo y Molina, vecino de Checa, se presentó en este Gobierno una solicitud en 26 de Julio de 1897, designando 24 pertenencias de la mina de hierro denominada La Esperanza, sita en el paraje llamado Solana de los tres mojones y Arroyo de las Truchas, término municipal de Orea, que linda por Norte con las Navas de Alcoroches, por Sur con cerro de Cádiz Modorro, por Este con baldíos de Alcoroches y Orea, y por Oeste con baldíos de Checa. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida, un pozo abierto de antiguo en la expresada Solana, y desde él se medirán al N. 500 metros, al E. 150, al S. 1.000, al O. 300, al N. 1.000 y al E. 150, cerrando la superficie rectangular de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Julio de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón.

Delegacion de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA.

Clases pasivas.—Mes de Julio de 1897.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, en los días y por el orden que á continuación se expresa:

- Días 2 y 3 de Agosto. Perceptoras que cobran por sí.
- " 4, 5 y 6 de id. Habilitados y Apoderados.
- " 7 y 9 de id. Sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 27 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.

Edicto

Don Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez Instructor del Primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á cobrar los alcaes del soldado fallecido del Ejército de Cuba, Eugenio Goyeneche González, para que en el término de veinte días, comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño, número 22, 2.^o; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se les seguirá los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1897.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Tomás Bernaldo de Quirós.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.—Minas.

ESTADO de las relaciones presentadas en esta Delegación por los dueños ó representantes de minas, expresando el mineral extraído de las mismas durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1896-97, con expresión de lo que les corresponde satisfacer por el 2 por 100 de su valor á boca de mina.

NOMBRE DE LA MINA	Cantidad del mineral extraído.	CLASE DEL MINERAL.	Ley á boca de la mina del mineral extraído.			Observaciones.
			Kilos.	Gramos.	Miléximas.	
Agrupación de Santa Catalina.....	26.450	Plomizo antimonial y argentífero.....	»	268	85 508 45	1.710 17
2.ª Santa Cecilia.....	290	Argentífero.....	»	96	1 158 10	23 16
Ave María.....	30	Cobre.....	»	»	300 »	6 »
Carlos y Vascongada.....	12-171	Plata.....	»	»	213 95	4 27
El Relámpago.....	10-258	Idem.....	»	17	179 21	3 58

Las minas Santa Bárbara, Bonita Descuidada, San Luis de la Lealtad, La Poderosa, San Pedro, San Juan Facundo, El Zaoril, La Catalina, Grupo de los Españoles, La Invidiable, 2.ª Santa Cecilia, La Morenilla, Luisito, Milagrillo, El Acierto, Colón, La Paquita, La Resurrección y El Sol, presentaron relación negativa.

Y de conformidad con lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente de minas, he acordado se publique en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del referido artículo.

Guadalajara 26 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Cuentas del Pósito

Se hallan expuestas al público con el fin de oír reclamaciones, las de ordenación y caudales del ejercicio de 1896-97, de los pueblos siguientes:

- Peñalver, por término de 30 días.
- Bañuelos, por id. id.
- Villaverde del Ducado, por id. id.

Ayuntamientos constitucionales.

HIENDELENCINA.

No habiéndose llenado por los aspirantes á la vacante de la Farmacia municipal de esta población, ciertos requisitos indispensables por la ley en el acto de provisión, queda anunciada la misma por el plazo de treinta días, siguientes á la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con la dotación anual de 400 pesetas y demás datos que se expresan en el anuncio fecha 18 de Junio último, inserto en dicho periódico, núm. 74, del lunes 21 de dicha mes.

Los que reúnan los requisitos legales para aspirar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo indicado, extendidas en papel de la clase 12.ª, copia del título profesional y su cédula personal.

Hiendelencina 25 de Julio de 1897.—El Alcalde, Celedonio Bravo.

MAZARETE.

Vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo y su partido, que lo forman Tovillos y Anquela, distantes de este pueblo (como matriz) uno y tres kilómetros por la misma carretera, y Clares y Balbacil, distantes de la misma tres y cuatro kilómetros por buen camino y en la misma dirección, se admiten solicitudes hasta el día 1.º de Septiembre próximo, en cuya fecha se proveerá.

La dotación es 2.500 pesetas en efectivo, pagadas por meses vencidos; 60 fanegas de trigo puro, 35 de común y 35 pesetas por la Beneficencia del pueblo de Balbacil.

Las solicitudes han de venir acompañadas de justificantes de méritos y servicios; advirtiéndose que estos pueblos constan de 30, 40, 50 y 80 vecinos el que más.

Mazarete 26 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco Ortega.—El Secretario, Pablo Perez.

FUENTENOVILLA

El repartimiento gremial de líquidos de esta villa, formado por los representantes del referido gremio para el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Fuentenovilla 27 de Julio de 1897.—El Alcalde, Mariano Cerdón.

TARACENA

Hallándose consignado en el presupuesto municipal formado y aprobado para el ejercicio económico de 1897 á 98, el arriendo del arbitrio de pesas y medidas tendrá lugar la primera subasta á los diez días siguientes de como aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de once á doce de su mañana y bajo el tipo anual de 125 pesetas y condiciones que constan en el expediente; y si ésta no tuviese efecto, se celebrará

una segunda á los diez días siguientes en el mismo local y hora señalados para la primera.

Taracena 25 de Julio de 1897.—El Alcalde, Pedro Miedes.

MOLINA DE ARAGON

Por Cesáreo Gomez, Cirilo Moreno y Ruperto Díaz, vecinos de Peralejos, se me dá parte que el día 20 del actual por la noche y estando pastando en el término municipal de Terraza, desaparecieron las tres caballerías que á continuación se reseñan, interesando por si se hallan recogidas en algún pueblo de la provincia, lo manifiesten á mi Autoridad para hacerlo á los interesados.

Señas: un burro negro de 8 años, pequeño y fogueado de la mano derecha.

Otro pardo de 6 años, alzada regular, defectuoso de las patas.

Una burra negra de 7 años, pequeña, rabona.

Molina 24 de Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Lopez Pelegrín.

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Don Joaquín Martínez de Azagra, Juez de primera instancia de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, penden autos sobre declaración de herederos de don Felipe de Diego Esteban, natural y vecino de esta villa, soltero, médico cirujano, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de D. Isidro y doña Antonia, el cual falleció en esta villa el día 7 de Junio último, habiéndose presentado solicitando la herencia del finado su hermana doña Brígida Filomena Damiana de Diego Esteban.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuicimiento civil, por providencia de esta fecha he acordado que se inserte el presente en el periódico oficial de esta provincia, citando, llamando y emplazando á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada de D. Felipe de Diego Esteban para que se presenten en legal forma ante este Juzgado á reclamarlo en término de treinta días, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Brihuega á 26 de Julio de 1897.—Joaquín M. de Azagra.—Juan Rodriguez.

PASTRANA

Don Santos García López, Juez de Instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente hago saber. Que para pago de costas á que fué condenado Félix Salas Catalán, vecino de Moratilla de los Meleros, en causa que se le siguió por hurto de dos gallinas, se ha mandado sacar á pública subasta por primera vez en esta cabeza de partido y Sala-Audiencia del Juzgado el día 20 de Agosto próximo á las diez de su mañana, los bienes que fueron embargados á dicho sugeto, sitos en término de Moratilla, y son los siguientes:

Una tierra de seis celemines de puño y cinco de marco, sitio de las Majadillas, mitad yermo y mitad labrada; linda Saliente tierras de José García Mayor, Mediodía Olmaza y después yermo de Saturnino Aguado, Poniente Manuel Suárez, y Norte herederos de Eustaquio Martínez, estimada en 10 pesetas.

Otra en el pago del Mojon de Hueva, sitio de las Bragas, de diez celemines; linda Saliente herederos de

Rafael Aguado, Mediodía Juan García Pérez, Poniente el mismo, y Norte Natalio Gutierrez, en 20.

Otra en el pago de las Matas, de diez celemines de marco y yermo; linda Saliente yermo de Francisco Prados Giménez menor, Mediodía Francisco Gutiérrez Pérez, Poniente otra de Mariano Cortés, y Norte dicho Francisco Prados, en 25.

Otra en Carra-Pastrana, de cinco celemines de marco; linda Saliente Francisco [García Pérez, Mediodía y Poniente tierra y viña del mismo, y Norte tierras de herederos de Miguel Buendía, en 50.

Otra tierra yerma en la Fuente Bernabé, de diez celemines de marco; linda Saliente herederos de José García, Mediodía los de Raimundo García, Poniente y Norte Inocencio Mayor, en 15.

Otra tierra en Santo Toribio, de diez celemines de marco yerma; linda Saliente herederos de Manuel Martínez, Mediodía los de Lucio García, Poniente yermo y Norte Justo Mayor, en 25.

Un solar que fué casa en la calle de la Alpargata, núm. 3; linda por derecha entrando, teniendo en cuenta para ello la que tenía anteriormente pajar de Ecequiel García, izquierda camino de las Bodegas y espalda pajar de los herederos de José García, en 50.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente, advirtiendo á los licitadores, que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que dicha subasta se verificará sin suplir los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Pastrana á 24 de Julio de 1897.—Santos García y López.—P. S. M.—Ramón Mena.

PARTE NO OFICIAL.

CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SIGÜENZA

Nos el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, Patrono de la Obra pía fundada por don Pedro Pérez de Barrera.

Hacemos saber: Que debiendo adjudicarse ciertos dotes de la misma, llamamos en primer lugar, según cláusula fundacional, á las doncellas descendientes por legítimo matrimonio de D. Juan, D.^a María, D.^a Catalina, D.^a Marina y D.^a Isabel Pérez de Barrera, hermanos del fundador; las cuales doncellas han de ser de edad de 18 años cumplidos sin exceder de 30; de buena vida y costumbres y con las demás calidades prelativas que exige la fundación; todo lo cual acreditarán en forma, por ante el Ilmo. Cabildo, Patrono, con documentos justificativos que han de acompañar á reverente instancia en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en los diarios oficiales; en la inteligencia de que no viniendo persona de las condiciones antedichas, se convocará á las que designa la fundación en segundo lugar.

En fé de lo cual, damos el presente firmado y sellado en Sigüenza 26 de Julio de 1897.—El Presidente, Dr. José Barba y Florés, Arcipreste.—Dr. Ignacio Adradas Arribas, Canónigo, Secretario Capitular.

SE VENDEN

varias fincas rústicas y urbanas en el pueblo de Jirueque y su término; para precio y demás, dirigirse á D. Valentín de la Peña, Procurador en Sigüenza.